



Secretaría Nacional  
del Agua

**SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA.- DEMARCACION HIDROGRAFICA DEL PASTAZA.- CENTRO ZONAL DE ALAUSÍ.-** Alausí, 4 de Octubre de 2012.- A las 09H05.-**VISTOS:** En el proceso No. 352-C-2012 a fojas 195 comparecen, Juan Hernán Vique Villacrés y Hernán Patricio Campos Gallegos en sus calidades de Alcalde y Procurador Síncico respectivamente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá solicitando el uso y aprovechamiento de las aguas provenientes del Río Chilicay ubicada en la jurisdicción del Cantón Cumandá, Provincia del Chimborazo, en un caudal de 49 l/s, para uso doméstico, indicando que igualmente solicitan el establecimiento de la servidumbre de acueducto en los predios de propiedad de los señores: Ángel Ramos, Segundo Guaraca, Ángel Mañay, Livano Villa, Rosa Serrano, Marcos Arrieta, Jacinto Pilatuña, Lucila Álvarez, Alfredo Brown, Bolívar Silva, Jorge Vasquez, Vicente Miño, Gustavo Ramos, Herederos Freire, Carlos Quezada, Amable Villaiva y Fidel Bustamante, ubicados en los recintos Santa Rosa de Suncamal, San Vicente y La Argentina, a quienes solicitan se les cite mediante comisión librada al Jefe Político de dicho cantón. Por aceptada la solicitud a trámite, se ha dispuesto dar cumplimiento con lo ordenado en el Art. 87 de la Ley de Aguas, esto es la publicación del extracto en uno de los diarios que se editan en la ciudad de Riobamba, la fijación de carteles, la citación a los usuarios conocidos y a los dueños de los predios sirvientes. De la razón sentada por el Jefe Político se desprende que no se realiza las citaciones a Manuelita Loza y Jorge Vásquez por haber fallecido y a Jacinto Pilatuña y Alex Brown por no su tener su domicilio en este sector. Por lo que se realizó las citaciones mediante tres publicaciones del respectivo extracto en uno de los diarios de la ciudad de Riobamba, de acuerdo a lo que establece el Art. 82 de Código de Procedimiento Civil, misma que fue cumplida como consta a fojas 227, 228 y 229 del presente proceso. Cumplido con esto y la realización del estudio técnico respectivo, todo lo cual obra de autos. Concluida la tramitación y siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera.- **PRIMERO.-** Esta Autoridad, en mi calidad de Líder del Centro Zonal de Alausí, soy competente para conocer y resolver esta petición, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 2011-334, de fecha 05 de Septiembre del 2011, expedido por la Secretaría Nacional del Agua y del Art. 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. **SEGUNDO.-** En la tramitación de la causa se han observado todos los requisitos de la Ley, sin que se haya omitido solemnidad sustancial que vicié su procedimiento, razón por la que se declara la validez de todo lo actuado. **TERCERO.-** No se ha presentado oposición a la solicitud, ni dentro ni fuera del término legal, pese a que todos los usuarios conocidos y dueños de los predios sirvientes fueron citados con el contenido de la demanda por lo que no existen excepciones que resolver. **CUARTO.-** El estudio técnico con su respectivo informe que fue aprobado ha solicitud de los actores, practicado y presentado por el Ing. Remigio Roldán, el mismo que establece la existencia del recurso hídrico solicitado y la disponibilidad del caudal en la fuente, quien recomienda que se puede atender favorablemente a la petición. **QUINTO.-** El Art. 7 de la Ley de Aguas, dispone como requisitos fundamentales para que se pueda otorgar una concesión, es que existan las necesidades hídricas del objeto al que se va a destinar.

811

SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA  
REPUBLICA DEL ECUADOR

y se determine la disponibilidad de las aguas que se demanda. Del peritaje se desprende que existen las necesidades hídricas de los actores para uso doméstico. lo que se corrobora con la existencia y la disponibilidad de 870 l/s con lo que se cumple los dos requisitos, establecidos en la disposición legal antes invocada. **SEXTA.-** Los recursos hídricos son patrimonio estratégico de uso público y pueden utilizarse legítimamente mediante la concesión del derecho de aprovechamiento de aguas, según lo dispuesto en los Arts. 2, 3, 14 y siguientes de la Codificación de la Ley de Aguas.- Por las consideraciones expuestas, habiéndose evacuado todas las diligencias ordenadas en providencia inicial, esta **AUTORIDAD RESUELVE:** 1.- **AUTORIZAR** a Juan Hernán Vique Villacrés y Hernán Patricio Campos Gallegos en sus calidades de Alcalde y Procurador Sínico respectivamente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá el uso y aprovechamiento de las aguas provenientes del Río Chilicay ubicado en la jurisdicción del Cantón Cumandá, Provincia del Chimborazo en el caudal de 25,20 l/s, para uso doméstico de 13.500 habitantes del antes mencionado cantón. 2.- En razón de lo indicado, los concesionarios quedan exentos de pago tarifado alguno por tratarse de agua para consumo doméstico. 3.- La autorización otorgada para uso doméstico es por plazo indeterminado. 4.- Los beneficiarios en el plazo de 90 días, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución, presenten en esta dependencia para su estudio y posterior autorización de construcción, los planos y diseños de las obras detalladas y recomendadas en el informe técnico, esto es el vertedero en el sitio mismo de la bocatoma. 5.- Atendiendo lo dispuesto por el Ex-Consejo Consultivo de Aguas en Resolución de 30 de Agosto de 2.004, los beneficiarios de esta concesión, realizarán trabajos de protección del área de influencia de las fuentes y protegerá el entorno natural sin provocar deterioro de la vegetación nativa, cuidando la vegetación arbustiva existente, reforzando o reforestando el área comprendida dentro de la Unidad Hidrográfica generadora de las aguas, utilizando especies nativas aptas para la zona de ser el caso, respetando íntegramente la vegetación, debiendo en el plazo de un año realizar el 20 % del trabajo de protección de las Fuentes para lo cual se realizarán las verificaciones correspondientes. Se prohíbe toda contaminación de las aguas. En caso de incumplimiento de lo anteriormente dispuesto, la Secretaría Nacional del Agua se reserva la facultad de declarar cancelada la concesión de las aguas. 6.- Las fuentes hídricas objeto de esta resolución están ubicadas dentro de la División Hidrográfica del Ecuador, pertenecen al sistema Pacífico-13; Cuenca No. 1352 Río Guayas; Subcuenca No.135206 Río Babahoyo Milagro, Microcuenca No.13520631 dren al Río Chanchan se ubican alrededor de las **COORDENADAS UTM**, Río Chilicay Latitud 9751818 N y de Longitud 0714859 E, cota 940 m.s.n.m., pertenecen a la División Política 06-10-50, Provincia Chimborazo, cantón Cumandá, parroquia Matriz. Como para el aprovechamiento de las aguas concedidas es necesario la conducción del agua para que estas lleguen a su destino y las mismas deben realizarse en los predios de propiedad de los señores: Ángel Ramos, Segundo Guaraca, Ángel Mañay, Livano Villa, Rosa Serrano, Marcos Arrieta, Jacinto Pilatuña, Lucila Álvarez, Alfredo Brown, Bolívar Silva, Jorge Vasquez, Vicente Miño, Gustavo Ramos, Herederos Freire, Carlos Quezada, Amable Villalva y Fidel Bustamante, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 64 de la Ley de Aguas se dispone la constitución de la servidumbre de acueducto en una extensión de 7 kilómetros, mediante tubería PVC. 7.- Ejecutoriada que sea la presente resolución, confíerese copia certificada para su inscripción y registro en el



110

**Secretaría Nacional  
del Agua**

Art. 156 Nral. 3 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se deja constancia que los recursos contra la presente resolución en vía administrativa son el de nulidad y apelación, dentro del término de diez días; y, el de reposición dentro del término de 15 días; y en la vía judicial, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, como lo dispone el Art. 2 de la Ley de la Jurisdicción

Contenciosa Administrativa.- Actué el Abg. José Manuel Villa, en calidad de Secretario Ad-Hoc.- **NOTIFIQUESE.**

**Ab. Hernán Medina Donoso  
LIDER DEL CENTRO ZONAL ALAUSI (E)**

En Alausi a los cuatro días del mes de Octubre del año dos mil doce, a las dieciséis horas con treinta minutos, notifiqué con la providencia que antecede a Juan Hernán Vique Villacrés y Hernán Patricio Campos Gallegos en el casillero judicial No. 118 del Dr. Hernán Campos. Para constancia Certifico.

**Abg. José Manuel Villa  
SECRETARIO AD-HOC**

**SENAGUA**  
CERTIFICO: Que es FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
que reposa en los ARCHIVOS de la SENAGUA

22 OCT. 2012

FIRMA AUTORIZADA  
ALAUSI

**RAZON. Slento como tal que la Resolución Administrativa que antecede se encuentra ejecutoriado por el ministerio de la Le, e Inscrito en el libro de Resoluciones baj. . i**

**No** 197, Folio N° 051, Tomo 1